



NORMATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN, DISEÑO Y APROBACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO, ADAPTADAS AL R.D. 1393/2007

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada a su vez por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, contempla, tanto en su exposición de motivos como en su artículo 87, la necesidad de articular progresivamente medidas tendentes a la integración en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Como desarrollo de la citada Ley 4/2007, se publica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en el que se establecen los requisitos que deben cumplir las enseñanzas de grado, máster y doctorado, así como los trámites de verificación por el Consejo de Universidades y de autorización por la Junta de Andalucía, que deben seguir las solicitudes de dichas enseñanzas.

El Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Resolución de 16 de julio de 2008 de la Dirección General de Universidades, establece que la oferta de doctorado se registrará conforme a la nueva regulación establecida en el R.D. 1393/2007, por lo que la implantación de estas enseñanzas requerirá que las mismas sean previamente verificadas por el Consejo de Universidades y autorizadas por la Comunidad Autónoma.

En esta misma Resolución de 16 de julio se señala que, a los efectos de dar cumplimiento al trámite de verificación de los planes de estudios conducentes a la obtención del título de doctor/a, la Memoria que deben presentar las universidades, se configurará sobre las características y condiciones en las que se van a desarrollar las enseñanzas correspondientes únicamente al período de formación, por entender que el período de investigación constituye un proceso interno de las universidades.

La Dirección General de Universidades, mediante Resolución de 29 de diciembre de 2008, establece el procedimiento para la verificación de las enseñanzas oficiales de doctorado y señala que dicha solicitud deberá incluir, al menos, los datos relativos a: denominación del programa de doctorado, criterios de admisión, especificación de vía de acceso y organización del período de formación. Además, deberán garantizarse para dichas enseñanzas de Doctorado, como mínimo las competencias básicas establecidas en el punto 3.4 del Anexo I del R.D. 1393/2007.

Por tanto, la presente normativa tiene como principal objetivo la adecuación de las propuestas de implantación y modificación de Doctorados al citado Real Decreto y a los criterios que establecen tanto ANECA -Agencia Nacional de la Calidad y Acreditación-, como AGAE -Agencia Andaluza de Evaluación- para la evaluación y verificación positiva de los títulos, así como los requisitos necesarios por la Universidad para su puesta en marcha.

Con esta normativa, la Universidad de Almería, al amparo de la autonomía universitaria que establece el R.D. 1393/2007, y tras su aprobación por el Consejo de Gobierno, desarrolla las normas de procedimiento para adaptar al EEES las enseñanzas de Doctorado.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Regulación de los estudios de doctorado

En virtud de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Almería es competencia del Consejo de Gobierno la regulación de los Estudios de Doctorado, a propuesta de la Comisión de Estudios de Postgrado.

Artículo 2. Responsabilidad y gestión de los estudios de doctorado

1. Los Departamentos universitarios y Centros de Investigación o Institutos de Investigación son los órganos responsables de los procesos académicos y administrativos de los Estudios de Doctorado en su periodo de formación e investigación, sin menoscabo de las competencias que tengan los Centros (Facultades y Escuelas) en la formación de los másteres.

2. Cada Programa de Doctorado tendrá una Comisión Académica y un Coordinador/a.

2.1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado será la responsable de realizar la propuesta y de la organización académica del programa de doctorado. Estará constituida, al menos, por un presidente y dos vocales que representen a los departamentos implicados. Todos ellos deberán ser doctores. Las competencias de la Comisión Académica del Doctorado serán:

- a) Nombrar al coordinador/a del Programa de Doctorado.
- b) Definir los contenidos de las enseñanzas de doctorado, las competencias a alcanzar por el alumnado y la metodología.
- c) Velar por el cumplimiento en lo que, en materia relativa a las enseñanzas de doctorado, establezca en su momento el plan de plurilingüismo.
- d) Establecer y aprobar los criterios de selección del alumnado.
- e) Realizar la selección y admisión al período de investigación. La admisión quedará supeditada, en todo caso, a la admisión del departamento y a la formalización de la correspondiente matrícula.
- f) Determinar, si es preciso, y de acuerdo con el director/a o codirectores de la tesis, los complementos de formación que el estudiante deberá realizar.
- g) Dar el visto bueno a los proyectos de tesis doctorales, previo a su aprobación por el Consejo de Departamento.
- h) Resolver, en su caso, las reclamaciones de admisión.
- i) Proponer al departamento los directores de tesis, de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Realizar todas aquellas tareas necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento de las enseñanzas de doctorado e informar periódicamente a los consejos de los departamentos afectados.
- k) Elevar a la Comisión de Estudios de Postgrado cuantas cuestiones crea oportunas para mejorar la calidad de las enseñanzas de doctorado.
- l) Asumir las funciones encomendadas por el sistema de garantía de calidad del doctorado que, a tal efecto, desarrolle la Universidad.
- m) Desempeñar las competencias que correspondan al ámbito académico de las enseñanzas de doctorado y las que le sean otorgadas en la normativa que gestione los estudios de doctorado en la UAL.

2.2. El/la Coordinador/a será profesor o profesora del Programa de Doctorado, y cumplirá con los requisitos preferentes de artículo 11.2.1 de esta normativa, con dedicación completa en la UAL y presidirá la comisión académica. Serán funciones del coordinador/a del Programa de Doctorado:

- a) Realizar el seguimiento de las enseñanzas de doctorado.
- b) Resolver las incidencias en el desarrollo de las enseñanzas de doctorado asesorado por la comisión académica del mismo.
- c) Elaborar las propuestas de convenios de colaboración con otras instituciones, organismos o entidades, públicos o privados, que se requieran.
- d) Realizar las peticiones de ayudas y subvenciones externas que sean necesarias para el desarrollo de estas enseñanzas.
- e) Todas aquellas otras tareas necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento de las enseñanzas de doctorado.

3. El personal administrativo de los Departamentos y/o Centros de Investigación o Institutos de Investigación darán apoyo administrativo para el correcto funcionamiento del programa de doctorado.

4. Corresponde a la Oficina de Postgrado la coordinación académica y gestión administrativa de los estudios conducentes al título de doctor y la expedición de los correspondientes títulos.

5. En el caso de programas de doctorado universitarios impartidos, mayoritariamente, para estudiantes de universidades extranjeras, se podrá nombrar un coordinador internacional, a propuesta de la comisión académica del programa de doctorado, que se responsabilizará de la gestión de estas enseñanzas, junto con la comisión académica del programa.

Capítulo II. REQUISITOS GENERALES

Artículo 3.- Finalidad y estructura de las enseñanzas de doctorado

1. Según el R.D. 1393/2007, en el que se basa el presente marco regulador, "Para obtener el título de Doctor o Doctora es necesario haber superado un periodo de formación y un periodo de investigación organizado. Al conjunto organizado de todas las actividades formativas y de investigación conducentes a la obtención del título se denomina Programa de Doctorado".

2. Las enseñanzas de doctorado que tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirán la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. También deben contemplar objetivos formativos concretos dirigidos a garantizar como mínimo, las competencias básicas, recogidas en el punto 3.4 del Anexo 1 del R.D. 1393/2007.

3. La denominación de un "Programa de Doctorado" estará relacionada con el de las enseñanzas de doctorado que incluye.

4. Serán considerados estudiantes del "Programa de Doctorado" tanto los que se encuentren en la fase de investigación como los que estén realizando la fase formativa.

Artículo 4. El título de doctor

1. La superación de las enseñanzas de doctorado dará derecho a la obtención del Título de Doctor/a, con la denominación que conste en el RUCT (Registro de Universidades, Centros y Títulos).
2. La denominación del Título al que conducen las enseñanzas de doctorado será: Doctor o Doctora por la Universidad de Almería.
3. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la normativa de expedición de títulos, se incluirá información que especifique la denominación de las enseñanzas de doctorado, así como otras universidades participantes en la organización de las enseñanzas mediante convenio para el caso de doctorados interuniversitarios y la disciplina en la que se ha elaborado la Tesis Doctoral.

Artículo 5. Período de formación

El período de formación previo de las enseñanzas de doctorado deberá indistintamente estar constituido por:

- a) uno o varios másteres universitarios, preferentemente de iniciación a la investigación, ya sea con acceso directo a un doctorado o bien, estar condicionada su admisión a la realización de una formación complementaria;
- b) un máster profesionalizante regulado: en este caso, la admisión al periodo de investigación del doctorado podrá estar condicionada a la realización de una formación complementaria, que como mínimo incluirá un trabajo fin de máster de investigación, y que, al menos, 60 créditos ECTS de la formación recibida hayan sido impartidos por doctores.
- c) De manera excepcional, el periodo de formación podrá estar constituido por 60 créditos de nivel de postgrado que hayan sido configurados por actividades formativas no incluidas en másteres universitarios, de acuerdo con la normativa establecida por la Universidad para la presentación de nuevas propuestas de másteres. Este supuesto podrá darse por criterios de interés estratégico para la Universidad o por motivos científicos que aconsejen la formación de doctores en un ámbito determinado. En todo caso, para la aprobación de este tipo de periodo de formación, será necesario contar con un informe favorable de la Agencia Evaluadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del RD 1393/2007.

Artículo 6. Requisitos de acceso y admisión al periodo de investigación

1. Para acceder al período de investigación se debe cumplir alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Estar en posesión de un título oficial de máster universitario, u otro del mismo nivel expedido por una institución de educación superior del EEES que faculte para iniciar el período de investigación del doctorado.
 - b) Estar en posesión de una titulación de países ajenos al EEES siempre que el título acredite un nivel de formación equivalente al del título español de máster universitario (oficial) y que faculte, en su país de origen, para iniciar el período de investigación del doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni su reconocimiento a otros efectos que los de cursar las enseñanzas de doctorado.



c) Haber superado 60 créditos de uno o varios másteres universitarios oficiales, de acuerdo con la oferta de la Universidad.

d) Estar en posesión de un título de Graduado o Graduada de una duración, de acuerdo con las normas de derecho comunitario, de 300 o más créditos (casos de Medicina, Veterinaria, etc.).

e) Los licenciados, arquitectos o ingenieros superiores siempre que estén en posesión del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 778/1998 o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el R.D. 185/1985.

2. En el caso de acceder con títulos obtenidos conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior:

a) La comprobación de si la universidad de procedencia es reconocida por el Ministerio de Educación como una institución con competencias equivalentes a las universidades españolas, corresponderá a la Oficina de Postgrado.

b) La comprobación de que el título extranjero acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de máster universitario y que faculta en el país expendedor del título para el acceso a estudios de Doctorado, se verificará con la presentación, en caso necesario, por parte del interesado/a, de una certificación de la universidad de origen sobre las competencias que el título otorga y la verificación, por parte de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, de que dichas competencias son equivalente a los requisitos de acceso del apartado 1.

3. Para la admisión al período de investigación será necesario, también, la conformidad de un doctor o doctora, con experiencia investigadora acreditada (según artículo 11.2), para asumir la labor de director/a de la tesis, la aprobación de la Dirección del Departamento en el que vaya a ser admitido y la autorización del órgano responsable del Programa de Doctorado, así como otras previsiones de acceso que pueda establecer la normativa que gestione el doctorado en al UAL.

4. Además de los requisitos señalados en el apartado 1 de este artículo, para la admisión al periodo de investigación del Programa de Doctorado, se podrán fijar requisitos específicos, que pueden contemplar, entre otros, la obligación de haber cursado o cursar simultáneamente una o más materias específicas, contenidas en el periodo formativo del programa de doctorado, la superación de pruebas de nivel o la superación de una entrevista personal. Estos requisitos, que deberán estar necesariamente especificados en la memoria de la propuesta a que hace referencia el artículo 13, podrán cursarse por el estudiante durante el primer curso de tutela académica.

5. La memoria podrá, así mismo, contemplar que la Comisión Académica del Programa de Doctorado pueda, previo informe del director/a de la tutela de la tesis del doctorando, requerir la realización de otros cursos, seminarios, etc., necesarios para el desarrollo del periodo de investigación.

Artículo 7. Contenido y duración del período de investigación

1. El período de investigación, tiene como finalidad la elaboración, presentación y defensa de la tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. También puede contener cursos, seminarios y otras actividades orientadas a la

formación investigadora.

2. El objetivo principal del periodo de investigación es la realización de la Tesis Doctoral bajo la supervisión de un director/a o codirectores.

3. El periodo máximo de permanencia en el programa de doctorado estará supeditado a lo que, en cada momento, dicte la Normativa de Permanencia aprobada por el Consejo Social de la Universidad.

Artículo 8.- Órganos participantes y responsables de las propuestas de programas de doctorado

1. La iniciativa para proponer enseñanzas de doctorado corresponde a los Departamentos y/o Centros de Investigación o Institutos de Investigación, de forma individual o conjunta; o a los Centros (Facultades o Escuelas) y Departamentos, de forma conjunta.

Para elaborar la propuesta, los Departamentos y/o Centros de Investigación o Institutos de Investigación nombrarán una comisión académica del programa de doctorado, que será responsable de elaborar la memoria del programa de doctorado y proponer su aprobación.

La propuesta o memoria académica del programa de doctorado, deberá contar con la aprobación de los Consejos de los Departamentos implicados en la propuesta. En el caso de propuestas realizadas desde un Centro de Investigación o Instituto de Investigación, éstas deberán contar, también, con la autorización de los Departamentos en los que estén adscritos los profesores que participen en el programa de doctorado.

2. Además, la Comisión de Estudios de Postgrado podrá proponer Programas de Doctorado, buscando la optimización de recursos y sinergias entre diferentes másteres vinculados a sus actividades de investigación, así como ejercer la supervisión y el seguimiento posteriores de éstos. Estas propuestas deberán contar con la autorización de los Departamentos implicados en el periodo de formación del Programa de Doctorado.

Artículo 9.- Organización conjunta de un doctorado universitario con otras universidades españolas o extranjeras

La Universidad de Almería podrá organizar enseñanzas de doctorado conjuntamente con otras universidades españolas o extranjeras, conducentes a la obtención de un único título oficial (artículo 3.4º del R.D. 1393/2007) mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración interuniversitaria, que se acompañará del respectivo Plan de Estudios.

Artículo 10.- Requisitos de doctorados interuniversitarios (doctorados de organización conjunta entre dos o más universidades)

1. El doctorado se organizará y desarrollará de forma conjunta y toda la documentación recogerá expresamente su carácter interuniversitario y se harán constar las universidades participantes.

2. La propuesta de doctorado habrá de ser aprobada por los órganos competentes de las universidades organizadoras. Los órganos gubernamentales correspondientes habrán de autorizar su implantación, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Estos doctorados se verán afectados por los siguientes órganos:

- a) Universidad coordinadora del doctorado.
- b) Coordinador/a del doctorado en cada Universidad.
- c) Comisión Académica Interuniversitaria (Comisión de Seguimiento), que estará integrada, al menos, por los responsables del doctorado de cada universidad.
4. Cada universidad podrá tener un número diferente de plazas a ofertar.
5. Los criterios de acceso y la comisión de selección serán únicos.
6. Deberá suscribirse un convenio de colaboración, que se adjuntará al Plan de Estudios, entre las universidades participantes en la organización y desarrollo de las enseñanzas de doctorado. El convenio especificará, al menos, que universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios. (artº 3.4 R.D. 1393/2007).

Artículo 11.- Profesorado

1. En la propuesta de implantación de un nuevo Programa de Doctorado, el profesorado que participe en las enseñanzas de doctorado deberá poseer el título de Doctor/a.

2. El profesorado responsable de las líneas de investigación deberá además, tener experiencia investigadora acreditada, entendiéndose por tal, a efectos de esta normativa, el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos preferentes

a) Tener al menos dos sexenios.

b) Tener un sexenio activo (tener reconocido al menos un sexenio de actividad investigadora cuyo periodo evaluado comprenda como mínimo uno de los últimos siete años) o, en el caso de profesorado contratado, su equivalente según lo contemplado en el concepto de investigación en los complementos retributivos autonómicos.

c) Poseer al menos un sexenio de investigación y dos publicaciones o aportaciones de calidad en su campo científico, según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), posteriores a la obtención del sexenio.

d) Acreditar la autoría o coautoría, en los últimos seis años, de al menos tres publicaciones o aportaciones de calidad en su campo científico, según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

e) Acreditar la autoría o coautoría, en los últimos seis años, de una patente en explotación y al menos, una publicación o aportación de calidad en su campo científico, según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

2.2. Requisitos valorables

a) Haber dirigido una tesis doctoral en los últimos cinco años con la calificación de Sobresaliente *Cum Laude* que haya dado lugar, al menos, a una publicación o aportación de calidad en su campo científico, según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

b) Ser o haber sido, en los últimos cinco años, investigador o investigadora principal de un proyecto de investigación competitivo, financiado mediante convocatoria pública.

3. Excepcionalmente, por razones que se consideren estratégicas para la Universidad y debidamente justificadas, la Comisión de Estudios de Postgrado podrá considerar la propuesta de un Programa de Doctorado en el que el profesorado responsable de las líneas de investigación (responsables de la tutela académica de tesis doctorales) no cumpla ninguno de los requisitos y no exista un Programa de Doctorado en su rama de conocimiento.

4. Las líneas de investigación podrán ser tuteladas por uno o varios profesores/as, en cuyo caso serán codirectores. En este supuesto, uno de los codirectores, que también será encargado de la dirección de la tesis doctoral, deberá ser un doctor/a con experiencia investigadora acreditada, que deberá cumplir con alguno de los requisitos indicados en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 12.- Participación de profesorado de otras universidades o de profesionales de instituciones u organismos públicos y privados, empresas e industrias, en los programas de doctorado de la UAL.

1. Las propuestas de doctorado podrán contemplar la colaboración de profesorado de otras universidades españolas o extranjeras, para lo que se requerirá el consentimiento previo del interesado y del órgano competente de la universidad de procedencia.

2. Asimismo, podrán colaborar profesionales o investigadores, investigadoras, con el grado de Doctor, que no sean profesorado universitario, bajo la supervisión de la Comisión Académica del Doctorado y siempre que cumplan con los requisitos previstos en la regulación que establezca la Universidad de Almería para los estudios de doctorado. En este supuesto, el/la responsable del doctorado deberá obtener necesariamente la autorización de la entidad o institución a la que pertenece.

3. El profesorado o profesionales externos podrá participar en la tutela académica y en la dirección de la tesis doctoral, en los términos expuestos en el artículo 11, apartado 1.

Artículo 13.- Requisitos y contenidos de las propuestas de las enseñanzas de doctorado

Las propuestas de las enseñanzas de doctorado comprenderán la siguiente información:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

1.1.- Denominación de las enseñanzas de doctorado. La denominación de las enseñanzas de doctorado ha de ser suficientemente genérica para mantenerse al largo de los diferentes cursos académicos, independientemente de las posibles modificaciones de las actividades que se realicen y de las líneas de investigación que contengan.

1.2.- Departamentos o Centros de Investigación o Institutos de Investigación participantes y Departamento o Centro de Investigación o Instituto de Investigación responsable. Si son varios los departamentos universitarios o Centros de Investigación o Institutos de Investigación participantes, deberá señalarse cual de ellos será el responsable de la organización y desarrollo de las enseñanzas.

1.3.- Comisión académica

1.3.1.- Presidente (Coordinador/a del Programa de Doctorado)

1.3.1.- Vocales

1.4.- Profesorado responsable de las enseñanzas

1.5.- Organización de las enseñanzas

Deberá referirse al tipo de organización de las enseñanzas de doctorado, si se trata de una organización exclusiva por parte de la UAL, o bien, de un doctorado interuniversitario en cuyo caso deberá indicarse las universidades participantes y la universidad coordinadora.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

2.1.- Enseñanzas que se sustituyen, en su caso.

2.2.- Número de doctorandos actualmente activos en la elaboración de tesis doctorales.

3.- OBJETIVOS

3.1.- Competencias básicas de la titulación. Se garantizarán, como mínimo, las siguientes competencias básicas establecidas por el Ministerio (artº 3.4 del Anexo I R.D. 1393/2007), para las enseñanzas de Doctorado, y aquellas otras que figuran en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior:

a) Que los estudiantes hayan demostrado una comprensión sistemática de un campo de estudio y el dominio de las habilidades y métodos de investigación relacionados con dicho campo.

b) Que los estudiantes hayan demostrado la capacidad de concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso sustancial de investigación con seriedad académica;

c) Que los estudiantes hayan realizado una contribución a través de una investigación original que amplíe las fronteras del conocimiento desarrollando un corpus sustancial, del que parte merezca la publicación referenciada a nivel nacional o internacional;

d) Que los estudiantes sean capaces de realizar un análisis crítico, evaluación y síntesis de ideas nuevas y complejas;

e) Que los estudiantes sepan comunicarse con sus colegas, con la comunidad académica en su conjunto y con la sociedad en general acerca de sus áreas de conocimiento;

f) Que se les suponga capaces de fomentar, en contextos académicos y profesionales, el avance tecnológico, social o cultural dentro de una sociedad basada en el conocimiento.

3.2.-Competencias generales y específicas de la titulación.

4.- ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

4.1.- Sistemas accesibles a la información previa a la matriculación y procedimientos accesibles de acogida y orientación de los estudiantes.

4.2.- Criterios de admisión y selección de doctorandos (periodo de investigación).

4.3.- Determinar, en su caso, las condiciones o pruebas especiales para el acceso a las enseñanzas de doctorado.

4.4.- Sistemas accesibles de apoyo y orientación de los estudiantes una vez matriculados.

5.- PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

5.1.- Período de formación.

Deberá indicarse cuál de las posibilidades que se señalan en el artículo 5, constituye el período formativo, especificando en su caso, la denominación de los másteres

universitarios (oficiales) concretos.

5.2.- Complementos de formación a superar, en su caso, en función de la formación investigadora del alumnado.

5.3.- Período de investigación

5.3.1.- Líneas de investigación.

5.3.2.- Criterios para asignar a los doctorandos la dirección de tesis y trabajos, y de la codirección en su caso.

5.3.3.- Cursos, seminarios u otras actividades, en su caso, orientados a la formación investigadora que, aunque no reglados en créditos, podrán ser obligatorios.

5.4.- Redes de movilidad, en su caso (mediante convenio).

6.- PERSONAL ACADÉMICO

6.1.- Profesorado responsable de la tutela de tesis de doctorado, que también será encargado de la dirección de la tesis doctoral. Deberán poseer el título de doctor o doctora y experiencia investigadora acreditada, según se establece en el artículo 11, apartado 2.

6.2.- Otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo las enseñanzas propuestas.

6.3.- De los recursos humanos disponibles, se indicará, al menos, su categoría académica, su vinculación a la Universidad y su experiencia docente e investigadora o profesional.

Para justificar la experiencia investigadora acreditada, la propuesta de título debe venir acompañada de la documentación necesaria para su verificación.

7.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Justificación de que los medios materiales y servicios disponibles (espacios, instalaciones, laboratorios, equipamiento científico, técnico o artístico, biblioteca y salas de lectura, nuevas tecnologías, etc.), son adecuados para garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos.

8.- RESULTADOS PREVISTOS

Valores cuantitativos estimados y justificación de la tasa de graduación, tasa de abandono y tasa de eficiencia.

9.- SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD

La Universidad establecerá los criterios y procedimientos generales del Sistema de Garantía de Calidad de aplicación a las enseñanzas de Doctorado. No obstante, las enseñanzas de Doctorado deberán referirse necesariamente a un sistema específico para el título de que se trate.

10.- CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

10.1.- Cronograma de implantación del título.

10.2.- Procedimiento de adaptación, en su caso, de los estudiantes de los estudios existentes al nuevo plan de estudios.

10.3.- Enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título propuesto.

Artículo 14.- Presentación y aprobación de las propuestas

1. Las propuestas de las enseñanzas de doctorado se presentarán de acuerdo con el procedimiento general establecido para los estudios oficiales de la UAL y en los plazos que establezca el Vicerrectorado de Postgrado y Formación Continua competente en la materia de Estudios de Postgrado, cumplimentando los documentos que se desarrollen al efecto.

2. El Coordinador/a presentará la propuesta de enseñanzas de doctorado a los consejos de los Departamentos o Centros de Investigación o Institutos de Investigación que correspondan, según se haya definido la organización o participación en las mismas.

3. El Coordinador/a, una vez obtenido el informe por parte de los órganos participantes en el programa, presentará la propuesta, con la información señalada en el artículo anterior, dirigida al Vicerrectorado de Postgrado y Formación Continua, quien las verificará y someterá a la consideración de la Comisión Asesora de Postgrado y a la Comisión de Estudios de Postgrado. Admitida a trámite la solicitud, se procederá a la revisión técnica por la Sección de Planes de Estudios y la subsanación correspondiente por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

4. El Vicerrectorado abrirá un periodo de información pública para que los miembros de la comunidad universitaria puedan presentar alegaciones a la propuesta.

5. La propuesta, junto a las alegaciones presentadas, serán valoradas por la Comisión de Estudios de Postgrado, que, en su caso, elevará para su informe y aprobación en la Unidad de Coordinación de Titulaciones, Comisión Delegada y Consejo de Gobierno.

6. El Consejo de Gobierno, a la vista del informe de la Comisión Delegada, acordará, en su caso, la aprobación de las enseñanzas de doctorado y los elevará, al Consejo de Universidades y al Consejo Social, para que, tras sus informes positivos, se someta a la consideración de la Comunidad Autónoma la autorización de implantación de las correspondientes enseñanzas.

Capítulo III. ORIENTACIONES PARA SELECCIONAR PROPUESTAS DE DOCTORADO

Artículo 15.- Selección de las propuestas

En el proceso de evaluación de las propuestas de Doctorado se considerarán las siguientes orientaciones:

1. Que la propuesta contribuya a tener, al menos, un programa de doctorado por rama de conocimiento, para que cualquier alumno, con la formación adecuada y suficiente, pueda tener acceso para matricularse en una línea de tutela de tesis doctoral.

2. Que la propuesta de doctorado contenga máster/es que puedan constituir su periodo de formación. Estos másteres, que podrán no ser exclusivos para un programa de doctorado, podrán estar verificados o en proceso de verificación. Los másteres propuestos como periodo de formación deberán tener un historial o potencial de alumnos matriculados lo suficientemente amplio como para aportar alumnos al programa de doctorado y poder cumplir con la realización de un número adecuado de tesis doctorales.

3. En el caso de las propuestas basadas o que incluyan Programas de Doctorado con



Mención de Calidad se propiciará el cumplimiento de los criterios determinados por la ANECA para mantener la Mención Calidad de los Doctorados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. La reestructuración y supresión de las enseñanzas de doctorado es competencia del Consejo de Gobierno, a propuesta de los Departamentos o Centros de Investigación o Institutos de Investigación implicados con el informe de la Comisión de Estudios de Postgrado.

2. Cada curso académico los responsables de las enseñanzas de doctorado deberán hacer público el número de plazas que ofrecen, las líneas de investigación en las que se pueden realizar las tesis doctorales y los posibles directores, con los plazos y procedimientos que establezca la Normativa de Planificación Docente de la UAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. En el curso 2010-11 la oferta de enseñanzas de Doctorado se registrará conforme a la regulación de las enseñanzas universitarias establecidas en el R.D. 1393/2007, de 29 de abril, sin perjuicio de que los estudiantes que hayan iniciado en cursos anteriores Enseñanzas de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones, puedan continuar su formación de acuerdo con las mismas hasta el 30 de septiembre de 2015, fecha en la que quedarán definitivamente extinguidas.

2. Los Programas de Doctorado con Mención de Calidad regulados por anteriores ordenaciones podrán adaptarse al Decreto 1393/2007 de acuerdo al procedimiento establecido en el Protocolo de Evaluación del Periodo de Formación de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado establecido por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y a la Resolución de 29 de diciembre de 2008 de la Dirección General de Universidades, garantizando el mantenimiento de la Mención de Calidad otorgada hasta el vencimiento de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa de la Universidad de Almería sobre Requisitos para el Acceso y Admisión a Estudios de Doctorado, que fue aprobada en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, en la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2008.

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente normativa será de aplicación para la tramitación de las propuestas de enseñanzas de doctorado que se implanten, como nuevas titulaciones o modificaciones de las ya existentes, a partir del curso académico 2010/2011, inclusive.

2. La Comisión de Estudios de Postgrado aprobará, a propuesta del Vicerrector o Vicerrectora con competencias en Postgrado, los procedimientos que garanticen la calidad de las enseñanzas de Doctorado, tanto en su elaboración, como en el proceso de seguimiento y evaluación. Asimismo, establecerá cuantas disposiciones de carácter administrativo-académico estime necesarias.

3. Se faculta al Vicerrector o la Vicerrectora responsable de los Estudios de Postgrado para la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta normativa, así como para que elabore normas complementarias que desarrollen la presente normativa.



4. El Vicerrectorado de Postgrado y Formación Continua establecerá el calendario para la presentación de las propuestas y lo publicará en la página web de la Universidad.
5. Se faculta a la Comisión de Estudios de Postgrado a realizar las adaptaciones de la presente normativa para la elaboración de nuevas propuestas y modificaciones de enseñanzas de Doctorado en los siguientes cursos académicos.